

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES y EVER JAIME TORRES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.394.267, quien actúa como representante legal suplente de la sociedad **EFFECTIVO LTDA.**, identificada con N.I.T. 830131993-1, con Matrícula No. 01327746 del 10 de diciembre de 2003, constituida mediante escritura pública No. 0004286 de octubre 30 de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá, inscrita el 10 de diciembre de 2003 bajo el número 00910013 del libro IX, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 el ICFES es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **2.-** Que conforme con lo señalado en la Ley 1324 de 2009 corresponde al ICFES "ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **3.-** Que Además que en desarrollo de su objeto legal y de conformidad con lo señalado en la Ley 635 de 2000, el ICFES está facultado para establecer las tarifas necesarias para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que se ocasionen, según principios de contabilidad generalmente aceptados. **4.-** Que mediante contrato 467 de 2015, el ICFES contrató los servicios de operador bancario y financiero, para el recaudo de las tarifas por venta de servicios de evaluación e investigación y otros servicios, a nivel nacional, con amplia cobertura a nivel nacional mediante oficinas y corresponsales bancarios y no bancarios. **5.-** Que sin embargo, teniendo en cuenta que ningún operador bancario en Colombia cubre la totalidad de municipio del país y frente a la necesidad de permitir que las instituciones educativas a nivel nacional puedan pagar oportunamente las tarifas de los exámenes de Estado. **6.-** El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar el **ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **7.-** Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 el **ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **8.-** Que con el fin de con recaudo en aquellos municipios no cubiertos por el banco Davivienda, se estudiaron cotizaciones de Efecty y Vía Baloto, en las que se tuvo en cuenta la cobertura y el porcentaje de comisión por cada

transacción efectuada. 9.- Que la oferta presentada por la firma Efectivo Ltda. - Efecty resulta la más favorable para el ICFES, tanto en cobertura como en la comisión por recaudo. En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. 4.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- LAS PARTES, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. 6.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 7.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 8.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Contratar el servicio de recaudo de las tarifas de los exámenes de Estado que el ICFES realice durante el año 2016, en los municipios del territorio nacional sin cobertura por el operador bancario del ICFES, descritos en el anexo técnico.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, el manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Prestar el servicio de recaudo mediante lectura de código de barras UCC/EAN128 o consignaciones especiales, sin ningún costo adicional aparte de la comisión del 1,8% del total recaudo realizado diariamente, en los municipios del territorio nacional sin cobertura por el operador bancario del ICFES, descritos en el anexo técnico.
2. Realizar el recaudo únicamente en los municipios descritos en el anexo técnico.
3. Realizar el recaudo en las fechas descritas en el anexo técnico, salvo expresa solicitud del ICFES.
4. Realizar el abono en la cuenta que defina por el ICFES, a más tardar el día hábil siguiente de los dineros recaudados, so pena de hacer efectiva la cláusula de retardo

140 / 2

5. Enviar diariamente reportes en formatos Asobancaria 98 y 2011, a más tardar a las 12:00 a.m informando el recaudo del día vigente.
6. Entregar de manera mensual una relación del valor total de las transacciones efectivas de recaudo realizadas, en la cual se refleje de igual manera el valor de la comisión correspondiente, del total de transacciones diarias.
7. Tener a disposición del ICFES un gerente de cuenta o asesor, el cual solucionará y atenderá todos los inconvenientes reportados por el ICFES.
8. Asistir a las reuniones que programe el ICFES de manera mensual
9. Atender las quejas que los usuarios presenten relacionadas con la ejecución del servicio propiamente dicha.
10. Enviar a más tardar el día hábil siguiente al recaudo de los recursos la información discriminada del recaudo la cual deberá contener como mínimo: (i) Nombre (ii) Identificación (iii) Monto (iv) Departamento (v) Municipio (vi) Oficina (vii) Tipo de prueba. De no enviarse el informe discriminado de recaudo en el tiempo antes señalado, el contratista no descontará de los recursos recaudados el valor de la comisión pactada
11. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), garantizando para ello el pago oportuno de salarios, primas y erogaciones a empleados. Los soportes de estos pagos deben remitirse al ICFES de manera mensual

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

1. Autorizar el débito automático de la comisión del 1,8% del valor total recaudado diariamente.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
3. Hacer seguimiento al servicio prestado por el CONTRATISTA, así como a todas las obligaciones en cuanto a informes, nivel de servicio y soporte tecnológico ofrecido.
4. Atender las quejas presentadas por los usuarios respecto a la liquidación, y emisión de los recibos de pago para el recaudo.
5. Informar acerca de los cambios a implementar por el ICFES en cuanto a los procesos de recaudo de acuerdo con cada aplicación. Dichos cambios deberán ser informados al contratista con un término de 30 días de anticipación
6. Coordinar con el contratista la realización de una reunión de manera mensual
7. Designar un Supervisor para el contrato.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable. El ICFES pagará una comisión de recaudo correspondiente al 1.8% sobre el valor total de las transacciones efectivamente recaudadas diariamente. La comisión a pagar incluye el IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que se genere con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará la comisión del recaudo del 1.8%, sobre el valor total de las transacciones efectivamente realizadas diariamente, para lo cual el contratista realizará el descuento correspondiente del recaudo efectivo diario, antes del abono en cuenta.

La comisión correspondiente al 1.8% del total de las transacciones efectivas de recaudo de tarifa una vez hayan ingresado los recursos a la Entidad, será debitada automáticamente por el contratista diariamente.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LA MARCA: EL CONTRATISTA podrá hacer uso de la marca del ICFES con el fin de realizar sus campañas publicitarias, siempre y cuando previamente éstas sean coordinadas de manera conjunta con la Oficina de Comunicaciones y Mercadeo del ICFES, y dicha publicidad se realice únicamente en los municipios del territorio nacional sin cobertura por el operador bancario del ICFES, descritos en el anexo técnico.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del día de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016. Para efectos de la liquidación del contrato y demás trámites a que haya lugar, la vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores a su terminación. En caso que **EL CONTRATISTA** no concurra a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con el mismo, el ICFES podrá proceder a la liquidación unilateral del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a **EL ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos: **i) Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **ii) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la garantía de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones sociales, el valor de la misma deberá realizarse sobre el valor estimado de recaudo que es de \$657.365.140,12 que corresponde al 2% de los ingresos del total de los departamentos de aplicación del ICFES. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni

u/ 4

pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato; 4) Por orden judicial que así lo declare; 5) Por el

5

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 6) Por incumplimiento de alguna de las Obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, EL ICFES podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a EL CONTRATISTA con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, EI ICFES podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA. En todo caso, si el ICFES paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTICIPACIÓN DE PERJUICIOS: LAS PARTES acuerdan como valor anticipado de perjuicios hasta el 10% del valor del contrato. Este valor está amparado por la póliza de cumplimiento. Para hacer efectiva la presente cláusula, se avisará por escrito a la parte incumplida para que dentro de los tres (3) días siguientes, presente los argumentos y soportes que pretenda hacer valer. De no ser conducentes se seguirá el procedimiento para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, hasta por el valor de la referida anticipación de perjuicios

UOT

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RETARDO: En el caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla su deber de oportuna entrega de los recursos recaudados en favor del **ICFES** en los términos establecidos en el presente contrato, pagará intereses moratorios sobre el valor de los recursos no entregados, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, por cada día de retraso en la entrega de los recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato los estudios previos, el estudio de mercado, el anexo técnico, la oferta presentada por el contratista, el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría, las condiciones operativas y tecnológicas así como las cláusulas de reclamaciones establecidas por el contratista, y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Subdirector Financiero y Contable del ICFES o quien sea designado para el efecto por el ordenador del gasto, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite.- 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. -2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. -3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATANTE** acepta y conoce que la red de Puntos de Servicio de EFECTIVO LTDA., es contratada con terceros; sin embargo el control y administración de dicha red es responsabilidad de EFECTIVO LTDA., quien para el efecto tiene la discreción de extender o reducir la red de puntos de servicio de acuerdo a sus políticas internas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 96 No. 12-55, en la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 7 No. 32-12, piso 31 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **18 JUL. 2016**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre- Abogado
Revisó: Celia Inés Hernández – Abogada Secretaria General


EVER JAIME TORRES PINEDA
EFECTIVO LTDA.
CONTRATISTA